# REFORMA AL REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS (FEP)

**ARTÍCULO 1.** La Caja de Ahorro y Previsión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria -SENIAT- CAPRES, en búsqueda de un mejor desarrollo socio – económico, para sus asociados y en beneficio de su calidad de vida procede a elaborar reforma al presente Reglamento del Fondo Especial para la elaboración de Programas.

**ARTÍCULO 2.** La Asociación establecerá el presupuesto anual, destinado al otorgamiento de Prestamos Especiales, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea Parcial de Asociados, en el primer trimestre de cada año a los efectos de su aprobación, y se ejecutara en el ejercicio civil en curso.

## Objetivo y Descripción Del Programa

**ARTÍCULO 3**. El presente Reglamento tiene como objetivo principal regular el otorgamiento de Prestamos Especiales a objeto de financiar los siguientes programas:

- a) Turismo y Recreación.
- b) Línea Blanca.
- c) Línea Marrón.
- d) Equipos de Computación.
- e) Útiles Escolares y Uniformes.
- f) Libros y Publicaciones.
- g) Matricula Escolar y Universitaria.
- h) Artículos del Hogar.
- i) Programas de Salud.
- i) Pago Tarjetas de Crédito.
- k) Compra de Materiales de Construcción.
- I) Cancelación de Pólizas de Vida, Vehículos y Exceso.

## Requisitos para optar a este préstamo

**ARTÍCULO 4.** Los préstamos Especiales para la elaboración de Programas (FEP), podrán ser otorgados cuando el asociado cumpla con los siguientes requisitos:

- a.- Ser asociado con una antigüedad mínima ininterrumpida de un (1) año en la misma.
- b.- No tener deudas pendientes con la Asociación.
- c.- Haber cumplido oportuna y cabalmente con las obligaciones que hubiere contraído con la Asociación.
- d.- Llenar la planilla de solicitud de préstamo con todos los datos exigidos en la misma y firmada por el solicitante.
- e.- Asimismo deberá presentar original, copia del Presupuesto detallado y desglosado con sello húmedo para lo cual se va a pedir el préstamo.
- f.- El asociado deberá firmar documentos que garanticen la deuda, hasta el total cumplimiento del préstamo.

g.- Consignar el último recibo de pago, copia de la Cédula de Identidad, copia del Rif del ente emisor del presupuesto y copia de la factura del bien Adquirido.

## Capacidad de Pago

**ARTÍCULO 5.** El monto del crédito se otorgará tomando en cuenta que deberán concurrir las siguientes condiciones:

## Monto máximo a financiar:

Si los haberes disponibles del asociado son mayor o igual al monto de seis mil bolívares (Bs. 6.000,00), el préstamo será por el doble de esa cantidad, ahora bien si es menor a seis mil bolívares (Bs. 6.000,00), el préstamo se hará por el triple de esa cantidad.

Asimismo las cuotas de pago nunca serán mayores al treinta (30%) por ciento del sueldo nominal, mensual del Asociado, mas los intereses y será cancelado como termino máximo de tres (03 años), el cual se fundamentara en el estudio de factibilidades de pago, este deberá ser presentado por el asociado solicitante del crédito, o por el delegado o delegados Regionales, de la región administrativa del SENIAT, a la que pertenezca el asociado. Quedando establecido, como monto máximo a prestar por la asociación hasta cuarenta y cinco mil bolívares (BS. 45.000 MIL).

PARAGRAFO PRIMERO: No será tomado en cuenta a los efectos del cálculo del monto del crédito a otorgar, los aportes voluntarios que el asociado haya realizado. Cuando el afiliado haya cancelado el préstamo mediante dinero no imputable a sus haberes, este pago se interpretará igualmente como un aporte voluntario. El aporte extraordinario realizado por el afiliado, se incluirá al disponible primario, transcurrido un (01) año de ingreso a la cuenta del asociado.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el precio del bien o servicio es mayor a los montos indicados en este artículo, el asociado deberá asumir por su cuenta la diferencia entre el monto máximo a prestar por la asociación y el precio del bien o servicio.

**PARAGRAFO TERCERO:** En ningún caso se podrá establecer cuotas de pago mediante descuentos de los aportes patronales y estatutarios de los asociados.

**PARAGRAFO CUARTO:** Cuando el Organismo aumente el monto del sueldo básico nominal del asociado, la asociación ajustará su capacidad de pago para los efectos del otorgamiento de los nuevos préstamos.

#### Lapso para cancelar los créditos

**ARTÍCULO 6.** El plazo máximo para la cancelación de tales préstamos será: Cuando el monto del préstamo sea inferior a diez (10) mil bolívares se pagará en dos (02) años y cuando el préstamo sea mayor de diez (10) mil bolívares el

plazo para su cancelación será de tres (03) años. Asimismo se tomaran en cuenta las siguientes condiciones del asociado:

- a.- El grado que ostente.
- b.- Monto a financiar.

**PARAGRAFO UNICO:** A los fines de garantizar el crédito, el asociado deberá firmar Letra de Cambio a favor de la caja de Ahorro y Previsión de los empleados del SENIAT (CAPRES), con las formalidades de ley.

#### Intereses

**ARTÍCULO 7.** Los Prestamos Especiales (FEP), devengaran un interés del Catorce por ciento (14%) anual, de interés simple.

## Cancelación de intereses

**ARTÍCULO 8.** Los intereses que devenguen estos préstamos se pagaran sobre saldos deudores de capital principal.

# Consignación de las solicitudes

ARTÍCULO 9. Los prestamos regulados en el presente Reglamento se consideraran para los efectos de su otorgamiento por orden de fecha de consignación de la solicitud, y podrán anotarse en un libro de recepción debidamente sellado y habilitado a tal efecto por CAPRES a el (los) Delegado(s) Regional(es), en orden correlativa e informara al asociado el numero asignado. El libro de recepción de solicitudes de prestamos Especiales (FEP), tendrá carácter público para los asociados interesados quienes podrán tener acceso a este en presencia de el (los) Delegado(s) Regional(es), en los horarios preestablecidos para su atención.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los asociados empleados de CAPRES, deberán consignar su solicitud por ante el(os) delegado(s) regionales donde este ubicada geográficamente la sede de CAPRES.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Estos prestamos especiales (FEP), serán aprobados en función de la disponibilidad económica y financiera de CAPRES, tomando en consideración que si el organismo se atrasa en dos (2) retenciones y/o tres (3) aportes patronales, este programa especial, se paralizara hasta que se normalice la situación.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Consejo de Administración analizara estas solicitudes de prestamos en el mismo orden establecido en el libro de recepción que consigna(n) el (los) Delegado(s) Regional(es) a los efectos de su análisis y posterior aprobación.

## Trámite de crédito

**ARTÍCULO 10.** Consignar el presupuesto original, emitido por la persona jurídica y/o firma personal, según sea la adquisición de un bien o la prestación

de un servicio, el referido presupuesto deberá estar debidamente refrendado (sello húmedo, firma en original, numero del RIF). A los efectos de dar cumplimiento a la obligación contraída por la Asociación en los préstamos otorgados a los Asociados, solo se emitirán cheques a nombre de personas jurídicas y/o firmas personales.

ARTÍCULO 11. La amortización de estos prestamos se hará mediante cuotas iguales mensuales y consecutivas, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico mensual del asociado, dependiendo del monto financiado, las cuales serán deducidas a través de la nomina de pago. Igualmente se establecerán el pago de cuotas anuales especiales provenientes de un (01) mes de aguinaldos y un (1) mes de la doble remuneración.

PARAGRAFO UNICO: El monto de las cuotas mensuales se calculará sobre el sueldo básico nominal que devenga el asociado, para la fecha que suscribió el Contrato. E igualmente en los casos de las cuotas anuales especiales, el monto de las mismas serán las que percibe para el momento en que suscribió su contrato.

#### Plazo vencido

**ARTÍCULO 12.** Los Préstamos Especiales (FEP), se consideran de plazo vencido, de pleno derecho en los siguientes casos:

- a.- La pérdida de la condición de asociado;
- b.- Haber suministrado fraudulentamente alguno de los requisitos de concesión señalados en el presente Reglamento;
- c.- Vigente el crédito otorgado, el asociado beneficiario solicite permiso no remunerado al SENIAT, y se atrase en el pago de tres (3) cuotas consecutivas y/o en el pago de las Cuotas Especiales
- d.- Cuando contravenga alguna de las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra que considere el Consejo de Administración.
- e.- Cancelación del crédito por plazo vencido

ARTÍCULO 13. Para el caso de que el crédito se considere de plazo vencido, el asociado beneficiario del crédito tendrá un plazo de sesenta (60) días consecutivos, contados a partir de la fecha en que el Consejo de Administración le notifique tal condición, para cancelar el crédito mas los intereses a que hubiere lugar al valor presente para la fecha del pago. Finalizado este lapso, sin que el beneficiario haya cumplido con la obligación, la Asociación tiene la facultad de ejecutar judicial o extrajudicialmente el cobro de la misma.

## **Prohibición**

**ARTÍCULO 14.** En el caso del otorgamiento de este tipo de préstamos el asociado no podrá efectuar retiros de sus haberes, ni solicitar otro tipo de crédito, hasta tanto se haya cumplido totalmente con esta obligación. Salvo en los casos que sea exclusivamente para la amortización de capital, cancelación de póliza de seguros, para lo cual deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 92° de los Estatutos vigentes de CAPRES.

## Inhibición de los miembros

**ARTÍCULO 15.** Cuando algún miembro de la Junta Directiva de CAPRES solicite un Préstamo Especial se abstendrá de opinar acerca de su solicitud y se convocara al suplente respectivo para que le asista a la sesión en la cual se vaya a analizar el caso.

## Suspensión del crédito

**ARTÍCULO 16**. Si para la fecha de la aprobación del crédito especial, el asociado dejare de pertenecer al personal del Organismo y por consiguiente haya perdido su condición de asociado, quedara de hecho revocado el crédito sin que este tenga nada que reclamar a la Asociación por daños y perjuicios.

**ARTÍCULO 17.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas de derecho común.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se establece un presupuesto anual, para los Prestamos Especiales (FEP), cuyo monto lo decidirán las Asambleas Parciales de Asociados. Estos serán otorgados en la medida de la disponibilidad económica y financiera de CAPRES.

**SEGUNDA:** La asignación de los Recursos para cada región Administrativa, se efectuara de acuerdo a la distribución del presupuesto aprobado anualmente por las Asambleas Parciales de Asociados.

**PRIMERA ENMIENDA:** Por decisión unánime de la Asamblea Parcial de Asociados, de fecha 27 de Abril del 2007, se aprobó la modificación de los Artículos 12 y 14, del Reglamento del fondo especial de programas FEP,

**SEGUNDA ENMIENDA:** Por decisión unánime de la Asamblea Parcial de Asociados, de fecha 18 de Abril del 2008, se aprobó la modificación del artículo 7, del Reglamento del Fondo Especial de programas FEP

**UNICO:** Se aprobó bajar los intereses del fondo especial para programas FEP del 14% anual al 11 % anual.

**TERCERA ENMIENDA:** Por decisión unánime de la Asamblea Parcial de Asociados, de fecha 23 de Abril del 2010, se aprobó la modificación del Reglamento del Fondo Especial de programas FEP

Se modifica el Artículo 5, quedando el monto máximo a financiar hasta por la cantidad de cuarenta y cinco mil bolívares (Bs. 45.000,00). Y no se tomara en cuenta los aportes voluntarios, para el cálculo del monto correspondiente al préstamo.

Se modifica el Artículo 7, donde se aumenta el interés anual del 11% al 13 % anual.

Se modifica el Artículo 10, donde se incluye como requisito en el caso de que el presupuesto sea emitido por persona natural debe consignar el documento de la firma personal debidamente registrado.

**CUARTA ENMIENDA:** Por decisión unánime de la Asamblea Parcial de Asociados, de fecha 6 de mayo del 2011, se aprobó la modificación del Reglamento del Fondo Especial de programas FEP

Se modifica el Artículo 7, donde se aumenta el interés anual del 13% al 14 % anual.